

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1635-2018-OS/OR AMAZONAS

Chachapoyas, 03 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800043008, y el Informe Final de Instrucción N° 1126-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 22 de mayo de 2018, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, respecto del establecimiento ubicado en el Jr. Soriano Morgan N° 301, del distrito de Jazán, provincia de Bórgora, y departamento de Amazonas, cuyo responsable es la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 33733177.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1386-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 03 de mayo de 2018, en la supervisión realizada al establecimiento ubicado en el Jr. Soriano Morgan N° 301, del distrito de Jazán, provincia de Bórgora, y departamento de Amazonas, cuyo responsable es la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, con Registro de Hidrocarburos N° 128718-074-300517, se verificaron los siguientes incumplimientos:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	No registrar en el PRICE el precio de venta del producto GLP envasado en cilindros de 10 kg.	Artículos 1° y 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Cada agente debe de registrar en el PRICE la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. (...).
2	No publicar en el establecimiento el precio del producto GLP envasado en cilindros de 10 kg.	Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Será obligación de todos los agentes publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1328-2018-OS/OR AMAZONAS, de fecha 03 de mayo de 2018 y notificado el 10 de mayo de 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, por haber infringido lo establecido en el Procedimiento de entrega de información sobre precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. Habiéndose vencido el plazo para que la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION** formule sus descargos, éstos no han sido presentados, a pesar de haber sido correctamente notificada.

- 1.4. Mediante Oficio N° 145-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 22 de mayo del 2018, se traslada a la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, el Informe Final de Instrucción N° 1126-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 22 de mayo de 2018, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 2018-43008, el Agente Supervisado presenta sus descargos al Informe final de instrucción N° 1126-2018-OS/OR AMAZONAS.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

- 2.1. Descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador:
 - 2.1.1. El Agente Supervisado, no ha presenta descargo al Informe de Instrucción N° 1328-2018-OS/OR AMAZONAS.
- 2.2. Descargos al Informe Final de Instrucción
 - 2.2.1. El Agente Supervisado, en su escrito de fecha 02 de julio de 2018, indica que ha cumplido con subsanar el incumplimiento imputado, y para acreditarlo adjunta una fotografía del precio publicado en el Local de Venta de GLP.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en el Jr. Soriano Morgan N° 301, del distrito de Jazán, provincia de Bórgora, y departamento de Amazonas, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones establecidas en el “Procedimiento de entrega de información sobre precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias.
- 3.2. En relación a los **Incumplimientos consignados en el numeral 1.1 de la presente resolución**, se concluye que las infracciones administrativas imputadas, consistentes en no publicar en el establecimiento y no registrar en el PRICE, el precio de venta vigente del producto GLP envasado en cilindros de 10 kg, se encuentran debidamente acreditadas a partir de lo actuado en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201800043008 de fecha 13 de marzo de 2018, lo cual se corrobora con los medios probatorios¹ que obran en el presente expediente.

Es importante precisar que el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201800043008 de fecha 13 de marzo de 2018, en la que se reportaron los incumplimientos normativos imputados, tiene en principio veracidad y fuerza probatoria, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.3² del artículo 18° del Reglamento de Supervisión,

¹ Se observan siete (07) registros fotográficos del establecimiento operado por la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, no pudiendo apreciarse la publicación del precio de venta del combustible que comercializa. Asimismo, del documento denominado “Consulta Facilito” se puede apreciar que a la fecha del 13 de marzo de 2018, la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, no registraba en el PRICE el precio de venta del combustible que comercializa.

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1635-2018-OS/OR AMAZONAS**

Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD³ (en adelante, el Reglamento de SFS).

Asimismo, corresponde hacer referencia al artículo 165° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el que se establece que son hechos no sujetos a actuación probatoria aquellos que se hayan comprobado con ocasión del ejercicio de las funciones de la autoridad administrativa⁴.

En consecuencia, correspondía al Agente Supervisado aportar los medios de prueba idóneos que desvirtúen lo consignado en el referido documento de supervisión, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que lo señalado por el Agente Supervisado en su escrito de descargo no desvirtúan los incumplimientos verificados; sino únicamente acreditarían la ejecución de acciones posteriores a la visita de supervisión a fin de cumplir con las obligaciones infringidas, hechos que no lo eximen de responsabilidad en la comisión de los ilícitos administrativos materia del presente procedimiento.

- 3.3. Por lo expuesto, el Agente Supervisado no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario, ha quedado plenamente acreditada la comisión de las infracciones administrativas que se le imputan, en ese sentido queda acreditada su responsabilidad sobre las mismas, por lo que corresponde imponer las sanciones correspondientes.
- 3.4. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, por lo que al haberse constatado mediante Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201800043008 de fecha 13 de marzo de 2018, que el Agente Supervisado no cumplió con registrar en el PRICE ni con publicar en su establecimiento, el precio de venta del combustible que comercializa, ha quedado acreditada su responsabilidad administrativa.
- 3.5. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.6. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

“Artículo 18.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

18.3. La documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.”.

³ Vigente a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

⁴ **Ley N° 27444:**

“Artículo 165°.- Hechos no sujetos a actuación probatoria

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.”

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1635-2018-OS/OR AMAZONAS**

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁵
1	No registrar en el PRICE el precio de venta del producto GLP envasado en cilindros de 10 kg.	Artículos 1° y 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Hasta 10 UIT.
2	No publicar en el establecimiento el precio del producto GLP envasado en cilindros de 10 kg.	El artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.043-2005-EM.	4.8	Hasta 30 UIT

3.7. Mediante Resolución de Gerencia General N°352⁶ de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta, entre otros, para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos establecidos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar de acuerdo a los referidos criterios las siguientes multas por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

N°	INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA RGG N° 352	SANCIÓN APLICABLE		
1	No registrar en el PRICE el precio de venta del producto GLP envasado en cilindros de 10 kg.	1.11 ⁷	No registrar un solo precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0.10 UIT</td> </tr> </table>	OTROS DEPARTAMENTOS	0.10 UIT	0.10 UIT
OTROS DEPARTAMENTOS						
0.10 UIT						
2	No publicar en el establecimiento el precio del producto GLP envasado en cilindros de 10 kg.	4.8 ⁸	No publicar un solo precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0.10 UIT</td> </tr> </table>	OTROS DEPARTAMENTOS	0.10 UIT	0.10 UIT
OTROS DEPARTAMENTOS						
0.10 UIT						

3.8. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, las sanciones indicadas en el numeral 3.7 de

⁵ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

⁶ Se debe precisar que al entrar en vigencia la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD de fecha 27 de diciembre de 2012 se encontraban vigentes los **Criterios Específicos de Sanción aprobados mediante la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG**.

⁷ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

⁸ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1635-2018-OS/OR AMAZONAS

la presente resolución por las infracciones administrativas materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION** con una multa de **0.10 UIT**: Diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 180004300801.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION** con una multa de **0.10 UIT**: Diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 180004300802.

Artículo 3°. **DISPONER** que el monto de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., o en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del BCP, Interbank y Scotiabank con el nombre **"MULTAS PAS"** y, en el caso del BBVA con el nombre **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**, debiendo indicar el **código de infracción**; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1635-2018-OS/OR AMAZONAS

Artículo 5°.-NOTIFICAR a la señora **CAMUS DE MONTEZA MARIA CONCEPCION**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rdominguez»

Ricardo Domínguez Morales
Jefe Regional Amazonas